



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2021058419 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

*«Por la cual se hace un encargo en un empleo en vacancia temporal dentro de la planta globalizada del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima»*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA –**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 2078 y 2079 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2078 del 08 de octubre de 2012, emitido por el Gobierno Nacional se estableció la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, y se determinaron las funciones de sus dependencias.

Que por Decreto 2079 de 2012, emitido por el Gobierno Nacional se definió la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Resolución N° 2016000350 de 2017, modificada parcialmente por la Resolución N° 2017007216 de 2017, se crearon los Grupos Internos de Trabajo en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y se determinaron sus funciones.

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, estableció: *«corresponde a (...), los directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión este atribuida a otra autoridad por la Constitución y la Ley».*

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, dispuso sobre la provisión de vacantes definitivas que: *“Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.”*

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de 2017 establece lo siguiente: *“Artículo 2.2.5.4.1.- Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.”*

Que el artículo 1 de la Ley 1960 del 2019, establece lo siguiente:

**«ARTÍCULO 1.** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

**ARTÍCULO 24.** Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.»*

Que revisadas las bases de datos de la planta de personal se encontró que existe una vacante temporal del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado en planta con el N° 359, ubicado en la Dirección de Alimentos y Bebidas- Grupo Técnico de Carnes, en la ciudad de Bogotá.

Que, mediante Resolución N° 2021038443 del 07 de septiembre del 2021 fue realizado nombramiento en encargo de la señora **ANGELA LORENA RUEDA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.612.824 y se declaró la



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2021058419 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

*«Por la cual se hace un encargo en un empleo en vacancia temporal dentro de la planta globalizada del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima»*

vacancia temporal del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado en planta con el N° 359, ubicado en la Dirección de Alimentos y Bebidas-Grupo de Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas, en la ciudad de Bogotá., del cual es titular la servidora en mención.

Que, mediante resolución N° 2021046393 del 15 de octubre de 2021, se reubico el empleo en vacancia temporal Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado en planta con el N° 359 del Grupo Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas al Grupo Técnico de Carnes en la Dirección de Alimentos y Bebidas.

Que el Asesor de la Dirección General con delegación de funciones del Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, informó mediante Oficio N° 2450-235-2021 del 28 de septiembre del 2021 que de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 14121, existen recursos para atender el nombramiento.

Que el 24 de noviembre de 2021, el Grupo de Talento Humano publicó en la página web de la entidad el listado de los empleos a proveer mediante el presente acto administrativo, junto con los nombres de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa a ser Encargados.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 del 2017, el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia NO TIENE VOCACIÓN DE PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL TIEMPO, sino que, por el contrario, tiene carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado.

Que agotada la etapa de manifestación de interés, el Grupo de Talento Humano procedió a aplicar los criterios de desempate establecidos en el instructivo de encargos, a doce servidores que ostentan derechos de carrera en el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 y culminada esta etapa, se evidenció que el servidor **LUIS ENRIQUE OSUNA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.819.912, ocupó el primer lugar para ser encargado en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado en planta con el N° 359, ubicado en la Dirección de Alimentos y Bebidas- Grupo Técnico de Carnes, en la ciudad de Bogotá

Que, una vez revisada la planta de personal de la entidad y en cumplimiento del procedimiento de encargos, el Grupo de Talento Humano verificó y certificó que el servidor **LUIS ENRIQUE OSUNA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.819.912, quien actualmente ostenta derechos de carrera del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en la Dirección de Alimentos y Bebidas, en la ciudad de Bogotá, identificado en planta con el N°904, reúne las condiciones y requisitos previstos en el artículo 1 de la ley 1960 del 2019, para ser encargada en la vacante temporal del cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado en planta con el N° 359, ubicado en la Dirección de Alimentos y Bebidas- Grupo Técnico de Carnes, en la ciudad de Bogotá

Que el servidor público encargado asumirá si a ello hubiera lugar, los gastos que se puedan generar con ocasión al movimiento de su sitio de trabajo.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y en segunda instancia ante la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Proveer mediante encargo al señor **LUIS ENRIQUE OSUNA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.819.912, en el empleo de carrera administrativa en vacancia temporal Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13<sup>1</sup>, ubicado en la Dirección de Alimentos y Bebidas- Grupo Técnico de Carnes, en la ciudad de Bogotá, con

<sup>1</sup> Empleo número 359 en planta



La salud  
es de todos

Minsalud

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2021058419 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

«Por la cual se hace un encargo en un empleo en vacancia temporal dentro de la planta globalizada del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima»

una asignación básica mensual de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.788.145).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la vacancia temporal del cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11<sup>2</sup>, ubicado en la Dirección de Alimentos y Bebidas, en la ciudad de Bogotá, a partir de la fecha en que el señor **LUIS ENRIQUE OSUNA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.819.912, tome posesión en el empleo en el que fue encargada y hasta tanto culmine la situación administrativa de la servidora titular del cargo y retorne al empleo en el cual ostenta derechos de carrera.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia del encargo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 del 2019 y demás normas vigentes, una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular con derechos de carrera y en la dependencia asignada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al Grupo de Talento Humano publicar el presente acto administrativo en la página web del Instituto, con el fin que el servidor público con derechos de carrera que se considere afectado, interponga la reclamación ante la Comisión de personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015- Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, en concordancia con el Decreto 760 del 2005.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar de manera electrónica, la presente decisión, al señor **LUIS ENRIQUE OSUNA AVILA**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Dirección de Alimentos y Bebidas, a la Coordinación del Grupo Técnico de Carnes, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Coordinación del Grupo de Informática, a la Coordinación del Grupo de Gestión Administrativa y a la Coordinación del Grupo Financiero y Presupuestal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre de 2021.

**JULIO CÉSAR ALDANA BULA**  
Director General

Proyectó: Diana Margarita Davila Romero

Revisó: Sandra Bibiana Roa

Revisó: Ramiro Ortiz

Revisó: María Angélica García

Aprobó: Roy Luis Galindo Wehdeking

<sup>2</sup> Cargo número 904 en planta

